

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZMORY CARMONA GOMEZ
DEMANDADO: ARNAEL RAIGOSA LONDOÑO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00236-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer, noviembre 23 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

INTERLOCUTORIO No.2155.

Palmira, Valle, Veintidós (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIDA MARCELA RUEDA OSPINA
DEMANDADO:	LAZARO GINEBRA HERNANDEZ
RADICACIÓN:	76-520-31-84-002-2023-00530-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora LIZMORY CARMONA GOMEZ, en representación de sus hijos en contra del señor ARNAEL RAIGOSA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisile por los motivos que a continuación se exponen:

1. En el escrito de demanda no se establece cual el lugar de domicilio de la menor, información necesaria a efectos de determinar la competencia del proceso.
2. En el acápite de pretensiones, la parte demandante deberá discriminar las cuotas alimentarias adeudadas mes a mes en cada uno de los años que manifiesta se le han adeudado, aclarando que el incremento anual se entenderá en el mismo mes del año siguiente en el que fuera fijada la cuota.
3. La medida cautelar solicitada carece del correo electrónico de la entidad de la cual se pretende hacer efectiva, información necesaria para que en caso del despacho decretarla, poder librar los oficios a los que haya lugar.

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZMORY CARMONA GOMEZ
DEMANDADO: ARNAEL RAIGOSA LONDOÑO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00236-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, persona mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 13.078.430 y T.P No. 110.920 del C.S.J,

CUARTO: ABSTENERSE de Decretar la medida provisional solicitada hasta tanto no se allegue subsanación de los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.179 del día de hoy 24 de
Noviembre de 2023 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8141c6452d2f96f96bb7643813170079c918e13fcace96833076e3496c7fed**
Documento generado en 23/11/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>